

LO ESPEJO, 11 de agosto de 2009

ACUERDO N°81/

- VISTOS:**
- 1.- El Convenio y estatutos de la Asociación de municipalidades "Ciudad Sur"
 - 2.- El acta de la sesión ordinaria N°26 celebrada el día 11 de agosto de 2009;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que otorga a este Concejo la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha adopta el siguiente:

ACUERDO:

ACUÉRDASE aprobar la declaración de intención de aprobar el Convenio sobre Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", individualizado en el Vistos N°1 del presente, el cual se adjunta y entiende incorporado al presente acuerdo .

Lo anterior por acuerdo unánime de los señores concejales: Nibaldo Ahumada Mondaca, Miguel Bruna Silva, Oscar Díaz Bustamante, Elizabeth Henríquez Leiva, Pedro Sandoval Peña, Carlos Soto González y el alcalde don Carlos Inostroza Ojeda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



ANA MOLINA MUNITA
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS INOSTROZA OJEDA
ALCALDE

CONVENIO SOBRE ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES "CIUDAD SUR"

Al día () de 2009 ,ante mi, () notario público de la () Notaria de Santiago, con domicilio, Comuna de Santiago comparecen y exponen que vienen en reducir a escritura pública el siguiente documento: Convenio sobre **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CIUDAD SUR**. En Santiago con fecha () de julio del año dos mil nueve, en reunión plenaria celebrada al efecto, los Alcaldes que al final de este documento suscriben y en la investidura que sus cargos le otorgan , acuerdan constituir la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" en los términos de que da cuenta el presente Convenio y los documentos anexos que forman parte integrante de éste.- El acuerdo de los comparecientes, es resultado de una reflexión y análisis profundo y generalizado de la situación municipal en general y en particular en el sector sur de la ciudad de Santiago de Chile, ha tenido por fundamento consideraciones de orden jurídico, político y técnico y busca fortalecer el rol que la institucionalidad actual asigna a las Municipalidades como instrumento de la comunidad tanto para hacer presentes sus anhelos y participar directamente o por medio de sus representantes, en la toma de decisiones en las materias de interés local, como para provocar y vitalizar el Desarrollo integral dentro de sus territorios jurisdiccionales, articulándose territorialmente a nivel intercomunal e insertándose en forma eficaz en la supra administración estatal tanto a nivel regional como nacional.- En especial se ha considerado que para ejercer el grado actual de autonomía municipal, se requiere de una eficiente gestión, la que solo se logra con una óptima articulación de los recursos con que cuentan, particularmente, de la dotación de funcionarios, cuyo desempeño debe ser altamente calificado necesitándose para ello un entrenamiento y capacitación permanente, lo anterior es prioritario en el cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a las Municipalidades.-Se ha considerado que si bien existe un grado de autonomía municipal, la necesidad de que las municipalidades transiten de ser administraciones locales a ser verdaderos Gobiernos Locales generadores de desarrollo, requiere demandar cambios en la normativa y participar de manera pertinente en las Reformas Municipales para el ensanchamiento de dicha autonomía y ello lo haremos mejor de manera asociada.- Asimismo se ha estimado que las relaciones con el gobierno central y con el parlamento serán más fluidas, positivas y eficientes si sólo una entidad representa los intereses comunes del grupo de municipalidades asociadas, fórmula, que , a su vez, facilitará el establecimiento de relaciones internacionales con instituciones de

interés local así como con instituciones y agentes de La Cooperación internacional.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común a las Municipalidades de Chile, pero es particularmente importante, en el proceso vivido por las comunas del sector sur de Santiago, las que tienen una historia común de origen, desarrollo y actualidad, lo que las hace similares en el diagnóstico y demandas ciudadanas que se deben atender.- De acuerdo a indicadores en educación, salud y economía en nuestro sector se encuentran seis de las nueve municipalidades de mayor prioridad social del área urbana de la Región Metropolitana, por lo que podemos afirmar que es nuestro territorio donde se encuentra el mayor volumen de personas en condiciones precarias de Santiago y sus necesidades vinculadas.- A su vez entendemos que en comunas con estas características, la Municipalidad se transforma en el único precipitador de los cambios necesarios, más aún por la permanente transferencia de competencias y responsabilidades que desde el año 1980 le han sido traspasadas.- Tanto las autoridades como los habitantes de este sector perciben de manera elocuente la segregación e inequidad territorial en las políticas públicas, planificación y ejecución urbana, económica, social, deportiva y cultural entre otras.- Los comparecientes saben que los problemas que deben enfrentar traspasan las fronteras administrativas de las Municipalidades y tienen un origen multidimensional, por lo que sus soluciones demandan una planificación y acción innovadora, integral e inter comunal, fortalecimiento institucional, participación ciudadana y un nuevo modelo de gestión por parte de los gobiernos locales. Ante esto el presente proceso asociativo permite ampliar la mirada territorial para enfrentar de manera articulada, entre nuestras instituciones y las de los otros niveles del Estado, las demandas de la ciudadanía, siendo pro activos y participando de intervención.- La asociatividad es también la posibilidad de ahorrar recursos, instalar capacidades de manera conjunta y crear lenguajes comunes para una acción más eficiente. De esta manera, terminaremos con la lógica de competir entre nosotros por los recursos para planificar en conjunto la pertinencia del uso de los recursos existentes.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común para las municipalidades asociadas y se enmarcan en los siguientes objetivos generales que el artículo ciento treinta y siete de la actual Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prevé como aquellas que pueden ser atendidas por los órganos comunales asociados para ellos, a saber: a) La atención de servicios comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas vinculados a la protección del medio

ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.- Existe pleno consenso entre las alcaldesas y alcaldes que suscriben este Convenio, que la Asociación que por este acto se constituye, se regirá en su creación y funcionamiento por los principios que a continuación se señalan: Uno.- Se entiende que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" Reviste un carácter jurídico, por cuanto debe someterse a la constitución y a las leyes. Dos.- Se entiende que reviste un carácter político, pues está conformada por instancias de esa naturaleza. Tres.- Se entiende que tiene carácter técnico en su funcionamiento recomendándose desde ya que se le debe dotar de una estructura reducida y guiada por un conjunto de funcionarios altamente calificados que conduzcan a la Asociación en un camino de eficiencia y modernidad en beneficio de sus asociados. Cuarto.- Se entiende que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" debe ser necesariamente pluralista, lo que deriva de los fines comunes de los entes habilitados por ley para integrarse a ella. Cinco.- Se entiende que la participación de municipalidades en la Asociación "Ciudad Sur" debe ser necesariamente voluntaria, lo que, por lo demás es exigido de modo explícito por la legislación vigente. Seis.- Se entiende que en la Asociación "Ciudad Sur" las municipalidades participarán en igualdad de condiciones sin atender a la diversidad en cuanto a tamaño, características geográficas, recursos, variable político-partidista que represente u otros factores diferenciales y en consecuencia, asumirán los mismos derechos y obligaciones. Siete.- se entiende que la Asociación "Ciudad sur" no es excluyente de aquellas otras que los municipios puedan conformar según lo estimen conveniente principio que se encuentra reconocido expresamente por la ley, al contrario la Asociación "Ciudad Sur" deberá potenciar la constitución de Asociaciones temáticas entre los distintos municipios con problemas o características comunes, así ello propende al mejor cumplimiento de sus funciones. Ocho.- Se entiende que a fin de preservar la autonomía municipal el funcionamiento de la Asociación debe provenir de los propios municipios asociados y de los recursos que estos obtengan de entidades nacionales o internacionales no gubernamentales. Nueve.- Se entiende que para efecto de incorporarse a la Asociación "Ciudad Sur" todos los concejos municipales de las municipalidades socias han aprobado tanto la incorporación a la misma como los estatutos de esta como consta en documentos anexos. Diez.- La Asociación "Ciudad Sur" se regirá por el estatuto que se adjunta y que forma parte integrante del presente convenio. Once.-las

infracciones al siguiente convenio serán sancionadas de conformidad con las normas contempladas en el estatuto anexo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES **"CIUDAD SUR"**

TITULO PRELIMINAR ***PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 1º

La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" es una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los municipios del sector sur de la ciudad de Santiago.

La afiliación de cada municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10 y 137 al 140 de la Ley Orgánica de Municipalidades 18695.

Artículo 2º

La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", orientará su acción basada en los siguientes principios:

- a) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación.
- b) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
- c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
- d) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
- e) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" y como estilo de su desarrollo.

mayoría de las asociadas de la Asociación.

f) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.

Artículo 3º

La Asamblea General de alcaldes, cada dos años, elegirá la municipalidad que administrará los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio.

Artículo 4º

La sede de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" será la comuna correspondiente a la municipalidad designada administradora del convenio, o bien, si así se estimare conveniente, la sede podrá estar domiciliada en cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur"

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo dispongan esos mismos órganos.

Artículo 5º

La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO I

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La atención de servicios comunes.
- b) La ejecución de obras de desarrollo local.
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la *acción* de sus asociados.
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo y otras áreas de desarrollo económico local, a la salud, a la educación o otros fines que le sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal.
- f) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- g) Promover las organizaciones regionales y temáticas entre los municipios.

En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de las municipalidades asociadas. De acuerdo a la ley chilena una Asociación de Municipalidades no puede hacer nada distinto a lo que la norma permite a una Municipalidad y el control de ello lo ejecutan los órganos de gobierno y administración de estas.

Artículo 7º

Para el logro de sus fines, a la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" le corresponderá:

- a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.
- b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.
- c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.
- d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal.

- e) Realizar estudios, manejo de información y planificación mancomunada sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias y programas comunes de gestión local coordinada, procurando optimizar el uso de los recursos municipales, humanos y financieros.
- f) Fomentar y facilitar el intercambio de experiencias entre las municipalidades asociadas y generar intercambio y convenios con otras experiencias nacionales e internacionales.
- g) Generar- publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.
- h) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- i) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros.
- j) Difundir la opinión y representar los intereses de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.
- k) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipalidad.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°

La representación de las municipalidades asociadas, se ajustará al artículo 56 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades actualizada al 2006.

Podrán asistir a la Asamblea General las Municipalidades con delegaciones integradas por el alcalde y un concejal elegido por el Concejo del respectivo municipio.

Artículo 9°

La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por el Directorio, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley, el Convenio que se suscriba y por estos Estatutos.

Artículo 10°

Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio.

Artículo 11°

Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente.
- b) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales.
- c) Respaldar e impulsar los programas que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- d) Asistir a los directorios y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" programe u organice.
- f) Contribuir con recursos humanos y materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma

permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda.

Artículo 12°

Son derechos de las Municipalidades asociadas:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General y cualquier evento convocado por la Asociación, en los términos consignados en el Artículo 8°.
- b) Elegir y participar en los Órganos Rectores y Directivos de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur".
- c) Utilizar y recibir los programas y servicios con que cuenta la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur".

Artículo 13°

La condición de asociado se perderá en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio.
- b) Por no pago de cuotas por un período superior a un año.
- c) Por recomendación del Directorio, debido a incumplimientos graves a las obligaciones del convenio, dicha recomendación deberá ser resuelta por la Asamblea General de la sesión extraordinaria especialmente llamada para esto.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA, SUS UNIDADES RECTORAS Y DE ADMINISTRACION

Artículo 14°: Los organismos de la Asociación de Municipalidades de la Zona Sur de la Región Metropolitana serán los siguientes:

- A) Asamblea General
- B) Directorio
- C) Mesa Directiva
- D) Comisiones temáticas

Artículo 15°: La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación, y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas, salvo en aquellas materias que interfieran en la autonomía que naturalmente corresponde a estos en su gestión interna o comercial.

Forman parte de la Asamblea : por derecho propio las alcaldesas y alcaldes de las Municipalidades asociadas con derecho a voz y voto, una concejala o concejal por Municipalidad Asociada elegido por sus iguales con derecho a voz y voto y un funcionario por comisión temática establecidas en estos estatutos con derecho a voz. La duración de su mandato será en el caso del alcalde el periodo alcaldicio correspondiente y en el caso del concejal este deberá ser refrendado cada dos años por el Concejo Municipal que corresponda.

Artículo 16°: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17°: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el mes de Abril de cada año, y en ella el Directorio presentará una Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior y un Balance correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior. En las Asambleas Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquiera naturaleza relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación. Cualquiera moción que un asociado desee someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser presentada previamente al Directorio, con 10 (diez) días de

anticipación a los menos a la fecha de celebración de la Asamblea General. El Balance deberá ser suscrito por un contador.

Artículo 18°: Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de socios cuando así lo acordare el Directorio, o lo soliciten por escrito asociadas que representen, a lo menos, el 30% de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas, y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de aquellas materias.

Artículo 19°: La citación a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante la publicación de 1 (un) aviso de convocatoria, con indicación del objeto de la correspondiente Asamblea, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, avisos que se publicarán en un diario de la ciudad de Santiago y en la pagina web de la asociación , dentro de los 15 (quince) días que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea General. El primer aviso deberá publicarse con 10 (diez) días de anticipación, a los menos, a la fecha de la Asamblea. Sin embargo, podrán omitirse las publicaciones de convocatoria si a la Asamblea General concurre la totalidad de las asociadas de esta Asociación Gremial.

Artículo 20°: El quórum para la celebración de toda Asamblea General, será, en primera citación, la mayoría absoluta de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Si no se reuniere dicho quórum se efectuará la Asamblea, en segunda citación, el mismo día, en el mismo lugar, y media hora más tarde, con las asociadas que asistan.

Artículo 21°: Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios asistentes a la correspondiente Asamblea y que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, exceptuados los casos en que legalmente se requiera un quórum especial. Las actas de las Asambleas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, y por los representantes de dos asociadas elegidas por la correspondiente Asamblea para ese efecto.

Artículo 22°:

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" y aprobar el Plan de Acción Bianual.
- b) Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda sus fines.
- c) Evaluar la gestión del Directorio y fiscalizar su actuación. Aprobar, enmendar o rechazar la Memoria, el Balance, o una y otro que hubiere presentado el Directorio;
- d) Acordar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deban concurrir las asociadas al cumplimiento de las operaciones de la Asociación;
- e) Adoptar los demás acuerdos relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación, que propusiere el Directorio o que hubiere sido propuesto por alguna asociada en la forma prevista en el artículo noveno.

La fijación de cuotas extraordinarias deberá ser acordada por la Asamblea General mediante voto secreto, y con la voluntad de la mayoría de las asociadas de la Asociación.

Artículo 23°: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver acerca de las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) La disolución de la Asociación;
- c) Aprobar la recomendación de separación de la Asociación "Ciudad Sur" de una o mas municipalidades sugeridas por el directorio de acuerdo a las causales previstas en el artículo 13.

Para la adopción de cualquiera de dichos acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de las Municipalidades afiliadas a la Asociación, mediante votación secreta

Artículo 24°:

El Directorio estará integrado por los alcaldes de las Municipalidades asociadas. Este Directorio estará conformado por un alcalde Presidente y cada alcalde integrante será vicepresidente a cargo de un área temática relevante para el sector sur de la Ciudad, ellos son: desarrollo económico, desarrollo urbano, desarrollo social, fortalecimiento institucional, salud, educación y cultura, justicia local, medio ambiente, seguridad ciudadana y servicios públicos.

Al Directorio le corresponderá.

- a) Proponer a la Asamblea General el Plan Bianual para su aprobación.
- b) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" para cada año.
- c) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal.
- d) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales, decisión que deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria.

- e) Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza.
- f) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.

El Directorio será citado por su presidente y se reunirá al menos cuatro veces al año en reuniones ordinarias y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o lo solicite a lo menos el treinta por ciento de sus miembros, en cuyo caso sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. Sesionará en la sede o donde se acuerde, procurando hacerlo en forma alternada en las distintas comunas del socios.

Las normas de funcionamiento interno, serán reguladas por un reglamento aprobado por el propio Directorio.

Artículo 25°

Existirá una mesa ejecutiva conformada por el presidente, y tres vicepresidentes elegidos por el directorio la que sesionará mensualmente en el lugar que se acuerde y designará, a propuesta de su Presidente, un Secretario Ejecutivo que tendrá el carácter de Gerente con las funciones que el Directorio le asigne.

Al ser elegidos los tres vicepresidentes por el directorio este deberá definir cual de ellos ocupa los cargos de : Primer Vicepresidente, quién además subrogará al Presidente durante su ausencia, el Secretario General, quien subrogará al Primer Vicepresidente en caso de ausencia de este último, y un vicepresidente a cargo de las finanzas.

El quórum para sesionar de la Mesa Ejecutiva será de a los menos tres de sus integrantes. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

La Mesa Ejecutiva sesionará una vez al mes en el día, hora y lugar que ella misma determine.

La Mesa Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Serán atribuciones de la Mesa Ejecutiva todas aquellas competencias del Directorio que éste último les haya delegado en forma permanente o transitoria.
- b) Implementar y ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea general.
- c) Representar al Directorio ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales, a excepción de aquellas materias que el Directorio se las haya encomendado en forma expresa a otro órgano rector o representante de la Asociación de Municipalidades "CiudadSur".
- d) Tomar acuerdos políticos en aquellas materias que por la urgencia de los mismo, resulta inviable citar en tiempo y forma a los órganos rectores facultados a dicho efecto. Sin embargo, la mesa directiva deberá solicitar la ratificación de dichos acuerdos a los órganos rectores competentes en la próxima sesión formal que éstos efectúen.
- e) Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" les encomiende una tarea específica transitoria o permanente.

Artículo 26: La Secretaría Ejecutiva además estará integrada por profesionales y por funcionarios técnicos y administrativos, propuestos por el Secretario Ejecutivo y aprobados por la mesa directiva del Directorio.

La Secretaría Ejecutiva funcionará en forma permanente, a través de la municipalidad administradora.

Artículo 27: La Asociación de Municipalidades de la Zona Sur de la Región Metropolitana CIUDAD SUR., para el cumplimiento de su fines,

creará las comisiones necesarias que tiendan a solucionar o estudiar las materias propias de sus objetivos.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán como comisiones permanentes de CIUDAD SUR las siguientes:

- A) Comisión de Desarrollo Urbano
- B) Comisión de Desarrollo Social
- C) Comisión de Desarrollo Económico
- D) Comisión de Seguridad Ciudadana
- E) Comisión de Fortalecimiento Institucional
- F) Comisión de Salud
- G) Comisión de Educación y cultura
- H) Comisión de Medioambiente
- I) Comisión de Servicios Públicos
- J) Comisión de Justicia Local y Protección Civil.

Tocará presidir cada comisión a un integrante del Directorio.

TITULO IV DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28°

Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento se le dotará de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 29°

El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación, deberá ser contratado por el municipio administrador de la Asociación de acuerdo a la política de recursos humanos acordada por el directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Alcalde de la Municipalidad Administradora y el Presidente del Consejo Directivo, podrá requerir de entre los municipios asociados, funcionarios en comisión de servicio por el plazo que fuese necesario.

Sin perjuicio de ello y preferentemente las tareas podrán realizarse mediante la contratación de servicios a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 30°

Los recursos materiales que se requerirá para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes de dinero que efectúen los asociados; sin embargo éstos podrán entregar en comodato, bienes, muebles o inmuebles, en las condiciones que se establezcan, pudiendo, la Municipalidad Administradora aceptarlo siempre que sea conveniente para el normal funcionamiento de la Asociación.

La provisión de bienes para la ejecución de proyectos específicos, se registrará por lo dispuesto en el inciso anterior.

Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetarán al Sub-sistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 31°

El costo que implique el aporte, que en recursos humanos o físicos efectúe cada municipio, deberá ser considerado para determinar el aporte total que le corresponde enterar.

TITULO V
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 32°

Los recursos de la Asociación procederán:

- A) De las cuotas ordinarias anuales destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de la Asociación del respectivo ejercicio anual.
- B) De los aportes económicos extraordinarios destinados a financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los municipios directamente beneficiados.
- C) De los aportes que puedan otorgar las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se percibe.

Artículo 33°

Las cuotas anuales que deberán pagar las municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación serán determinadas por la Asamblea General con una vigencia de 2 años, a proposición del Consejo Directivo.

Artículo 34°

Las cuotas deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal del Municipio Administrador, en el mes de marzo de cada año contemplados en los presupuestos de cada uno de los municipios asociados.

De manera especial, a cuota anual que deberán pagar los municipios para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación de Municipalidades Ciudad Sur, corresponderá a tres millones de pesos para el año 2009 año de su fundación y cuatro millones de pesos a partir del año 2010, todo reajuste a esta cuota deberá ser acordado por el Directorio y presentado a la Asamblea Genaro de acuerdo al artículo 33. La primera deberá ser pagada a más tardar el mes de septiembre del 2009 y la segunda en marzo de 2010.

TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE
MUNICIPALIDADES

Artículo 36°

Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General extraordinaria, citada al efecto, acuerde con un quórum equivalente a los 3/5 de las municipalidades asociadas.

Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los municipios aportantes y los adquiridos por los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aportes entregados para el funcionamiento de la Asociación entre los municipios asociados.